





Congreso de once de Mayo de mil setecientos noventa, procedan  
de luego al cumplimiento de sus respectivos encargos, y que p.  
Dines de mes de Abril proximo venidero, insistan al Congreso de todos  
los pasos, que diesen, con la devida claridad, como se espera de su  
notorio celo, a fin de que en su vista se resuelva lo que sea conducente,  
y que se pase a noticia de los Señores Comisionados la dispositiva  
de este decreto, para su inteligencia en la parte que le toca, y en caso ne-  
cesario ratifica este Congreso el encargo conferido a los Señores  
recomisionados en el expresado punto de once de Mayo.

Se nombran Comi-  
sionados p. la  
Caba de Aboles,  
y otros fines.

Fue el Señor Sindico actual, y el Señor J. Pedro Domingo  
de Villanueva, que lo ha sido en el año último pasado, cuiden de la Caba de los  
plancieros de Aboles de los Montes comunes de esta, y que no core se pa-  
ga de las multas, que se exigieren a los que no han cumplido con la  
obligacion, que se impuso, de entregar asegurados entes opus, en las  
terras, sus respectivos plancieros, a consecuencia de lo resuelto so-  
bre este particular en repetidos decretos anteriores.

Se trata sobre el  
acuerdo hecho p.  
los Capitanes  
del año último  
sobre formacion  
de Compañias,  
y otras cosas.

Con este motivo manifestó el Señor Alcalde al Congreso  
los deseos que tenia de saber la dispositiva, y estado de el Acuerdo he-  
cho por los Capitanes de el año proximo pasado, en orden al nom-  
bramiento de oficiales, y formacion de la Compañia, o Compañias  
de soldados, que segun vedicia publicamente, devian levantarse  
en este Pueblo, como en otras circunstancias, para el servi-  
cio en la actual guerra con la Francia, pues que viendo este  
asunto de tanta gravedad, y peso, convenia que se tratase de él, y  
de los medios, y providencias que fuesen mas conducentes en la ma-  
teria. En dicho estado el Sr. Diputado D. Lorenzo de Elizguerra, a so-  
licitud del Congreso, como En. que interbio en los Acuerdos cele-  
brados en el año último pasado, puso patentes de Caxas, relati-  
vas a dicho asunto, distribidas la una por esta M. N. y M. N. hos.  
de Guip. y la otra por el Sr. D. Manuel Henrique de Alti Diputado  
del dexte Partido, como tambien en tanto de lo decretado en su  
vista por los Capitanes de el propio año, en treinta y uno de  
Diz. de el. En via vista, y reconociendose por las expresiones de la  
Caxa de la Provincia, que este oficio devia haverse leído el día quie-  
nto de el corriente, al tiempo de las Elecciones, y que en el acuerdo  
de el día treinta y uno de Diz. no se observó el metodo, y pue



ria, que en el año de mil setecientos diez y ocho, en que con motivo de invasión de los Franceses se tomaron diferentes providencias para la formación de compañías, y nombramiento de oficiales, para dotar también a la Elección de Diputados a Guerra, vetado largamente sobre la insubsistencia del Acuerdo sobre dho, y después de varios debates, y por la discordia e dictámenes, que hubo, resolvió el Congreso que se votase, y habiéndose procedido a esta diligencia, se verificó como se sigue.

Nota sobre la nulidad, o subsistencia del acuerdo sobre formación de Compañías de Guerra.

El Sr. Señor Alcalde, teniendo presente el espíritu de la Carta de la Provincia, y lo obrado en el año de mil setecientos diez y ocho, en caso idéntico de Guerra con los Franceses, dijo, que debía pasarse al nombramiento de Diputados a Guerra, que entienda en todo los asuntos Militares, según el método observado en aquel tiempo.

El Señor Síndico votó lo mismo que el Sr. Alcalde.

El Señor Señor Arizpe, teniendo presente lo expuesto por el Señor Alcalde, y deseando al mismo tiempo la paz, y armonía entre los constituyentes de esta Noble villa, dijo que subsistía en que los Señores D. Pedro María de Landarain, D. Pedro Domingo de Urzurum, nombrados en el Congreso de hoy día veinte y uno de Diz. para la formación de las compañías, y Elección de oficiales, se asocien con otros quatro Diputados, que se eligieren en este Congreso, que son los que faltan para completar la Diputación a Guerra de esta villa, según lo practicado en el año de diez y ocho, entendiéndose todo lo dho, en el caso de que asientan a este medio los dhos. S. Landarain y Urzurum, y quando no, votaba en todo y por todo, como dho. Sr. Alcalde = Los Señores Señores Merino, Meritegui, Arizpe, y Albirna, y Diputados Urizain, y Elizpuru, votaron lo mismo que el Sr. Alcalde, añadiendo el Señor Elizpuru, que para el nombramiento de Diputados a Guerra, se tenga presente a los S. Landarain y Urzurum = todos los demas Señores del Congreso, siguieron el dictamen del Señor Alcalde a reserva de los Señores D. Juaguin, y D. Pedro María de Landarain Padre e hijo, D. Domingo Vicente de Vidangarin, D. Juan de Maquibar, y D. Fran. de Eguen Alday, que dijeron lo siguiente =

Partidas de al-guns. 624.

Los Señores Landarain Padre, e hijo, Vidangarin y Alday, que no



podian convenir en otra alguna, que se oponga en sus conveni-  
encias, y efectos del decreto del Triunfamiento particular de  
treintayono de Diz. ultimo, sino que se guarde, y observe lo decreta-  
do en el protestando via de estudio enderempando, honor y esti-  
macion de esta Noble villa, y sus constituyentes, y que en su con-  
secuencia pedia testimonio de lo que se acordase en el actual  
congreso, con insercion de los documentos, que les convengan, para  
hacer los recuentos convenientes: Del Señor Maguibas, que se con-  
sultase, y comunicase el asunto a esta Provincia para saber de  
la obra obrado, segun su mente por los Capitulares, el año de mil

pasado. Haviendo acabado la precedente votacion, en la forma  
referida, y resultando de ella haber prevalecido el dictamen del  
Señor Alcalde, reducido a que se proceda al nombramiento de  
Diputado a Guerra, en la misma conformidad, que se practicó  
en el año de mil setecientos diez y ocho, con motivo de invasion

Sevalen el voto de  
5.<sup>a</sup> de la C. y se nom-  
bra una Comisión  
Junta p.<sup>a</sup> atender  
a los intereses Militares

intencionada por los Franceses: Acordó el Congreso, que para condu-  
cir con el auxilio, que le inspiraba su celo, y que exigiesen  
las circunstancias de la presente Guerra, en que tanto inte-  
resa la Religion, la Patria, y el estado, se forme una Comi-  
sion, Junta que atienda a los cuidados Militares, compu-  
esta de los Señores D. Juan Fran. de Moya, y Tarsequi Malde,  
D. Fran. Gamenon, Luis de Arias, Indico Real, D. Pablo Antonio  
de Urpe, Meritor Preeminente, D. José Manuel de Zuraz y La-  
bala, D. Miguel José de Omezagasti Amategui, D. Manuel José  
de Melolalde, y D. Manuel José de Albirna: Que los Señores Obren  
en este ramo, con toda la mano, y facultades del Congreso Real por  
quiere, que se les confiese, sin reserva, ni limitacion alguna: De  
que entendidos los Señores D. Joaquín José de Landarum, y D. Pe-  
dro Maria de Landarum, lo se hizo, dixeron, que sin embargo  
no oponerse al nombramiento, y Eleccion de los Señores, por  
las circunstancias que concurren en ellos, protestaban en quan-  
to se oponian a lo que tienen votado, y pedia testimonio  
de todo, que se mandó procesar, con lo inserto necesario.

Nueva protesta

Se admite a la he-  
mandad de esta  
la Caxia de  
Lopezaldante.

A Representacion verbal, que hizo al Congreso el Sr.  
D. Antonio Maria de Quiroga, solicitando que se le ad-  
mita su Caxia de Lopezaldante, sita en jurisdiccion de



valle de Anguizoa, á la hermandad de estas, para casos de incendios: acordó que se incorpore en ella, en la misma conformidad que lo están las demás caserías.

Se concede licencia p.<sup>a</sup> ma. para plantar en el valle de Eloma, á José de Larranaga.

José de Larranaga Inquilino de la Casería de Urola de estas, pidió licencia para plantar en terreno con cept, y ríos llamado Urola de El valle de Eloma, cincuenta plantíos de castaño: el congreso acordó concederle esta licencia, sin perjuicio de tercero, y con las mismas condiciones, que se han frangueado anteriormente iguales licencias.

Acordóse pagar la Alcabala de esta villa con contingente, respectivo al último año: acordó el congreso, que el Depositario informe al Estado de los Propios y que se responda, ofreciendo acudir en breve con la Alcabala que se debe.

Haviéndose leído el oficio del Administrador de las Alcabalas de la Provincia, en que pide ve la acudap. esta villa con contingente, respectivo al último año: acordó el congreso, que el Depositario informe al Estado de los Propios y que se responda, ofreciendo acudir en breve con la Alcabala que se debe.

Con lo qual se acabó el congreso, y firmó Dho. Señor Alcalde por mí, y por todos los demas segun costumbre y en Oficio todo lo hice yo el dho. En =

Juan Fran. de Moya, y Jaurregui

Anacmi Juan Miguel de Aguirre Sarayua

10. En 1793.

En la Casa Concejal de esta villa de Vergara á diez e Henero de mil veccientos noventa y tres estando juntos y congregados segun costumbre los señores D. Juan Fran. de Moya y Jaurregui Alcalde D. Fran. Abiz de Mencia teniente de Sindico en ausencia del propietario, D. Pablo de Echeburua, y D. Pedro Maria de Utricularz Regidores, D. Miguel de Oizami Diputado del Común, y D. Lorenzo de Elizpuru Diputado del Concejo que son mayora y mas sana parte de la Justicia y Residencia de esta Tab. por testimo mio e mi el En. infrascripto, acordaron que, con arreglo al venuto en Ayuntamiento Real de ocho el corriente, se escribiera a M. V. y M. A. Gov. de Vizcaya, comunicandole el nombramiento

[Signature]